PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	15 de Septiembre 2026				
SOLICITANTE:	Secretaria de salud				
No. DE CONTRATO:	CTO-063-2026	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA		
CONTRATISTA:	LIZETH DAYANA MURILLO GALINDEZ				
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERÍA DE APOYO A LAS ACTIVIDADES SALUD PÚBLICA Y EVENTOS DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV), ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES; EN EL MUNICIPIO PUERTO TEJADA - CAUCA EN LA VIGENCIA 2026.				
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (19.200.000).	**INVERSIÓN**			
		FUNCIONAMIENTO	X		
		PROYECTO	BPIN 2024195730004		
		RUBRO	2.3.2.02.02.009. 1903023. 19.02.77.1619.042.1.2.4.2.02		
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	OCHO (08) MESES				
FECHA DE INICIO:	29 de enero de 2026	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	29 de Septiembre de 2026		
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	Secretario de Salud – Karina Orozco Vásquez				
TIPO DE SOLICITUD:	Mediante el presente se solicita modificación del Contrato Interadministrativo No. 063 del 2026 en adición de meses y valor				
SI CORRESPONDE A ADICIÓN		**INVERSIÓN**	N/A	**FUNCIONAMIENTO**	X
		PROYECTO	N/A		
		RUBRO:	2.3.2.02.02.009. 1903031 1619 023		
		VALOR DE LA ADICIÓN:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) MCTE		
		VALOR CDP:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) MCTE		
		No. y FECHA CDP:	**678 del 04 de septiembre 2026**		
		NUEVO VALOR TOTAL:	VEINTE SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($26.400.00) MCTE		
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN		**TIEMPO A PRORROGAR:**	TRES (03) MESES		
		FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	29 de Diciembre de 2026		
DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES					
MODIFICACIÓN No N/A	**FECHA: N/A**				

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
N/A	**Tiempo: N/A**	N/A
Nuevo Valor: N/A	**Fecha de Terminación final: N/A**	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales. Lo anterior, salvo que se presente el evento previsto por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual señala que los contratos de Interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la ley 80/1993.

VALOR CONTRATO INICIAL $ 19.200.000
ADICION ACTUAL $ 7.200.000

Con el anterior balance financiero del Contrato de Prestación de Servicios No. 063 del 2026 se determina que con la presente adición no se supera el monto máximo legal (50%), de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La suscrita supervisora del Contrato No. 063 del 2026 celebrado entre el Municipio de Puerto Tejada – Cauca y el Sr. **LIZETH DAYANA MURILLO GALINDEZ**., certifica que el contratista ha venido prestando el servicio de, Prestación de servicios como auxiliar de enfermería en la Secretaría Local desde la suscripción del acta de inicio hasta la fecha.

Que de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996: "(…) Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (…)"

Que existe certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la asunción de los valores a comprometer, descritos a continuación:

CDP	VALOR	FECHA
678	$7.200.000	04/09/2026

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos

documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

Que la modificación propuesta no constituye un detrimento patrimonial al Estado, ni impacta negativamente los derechos de la contratista y se convierte en una manifestación del ejercicio de la autonomía de la voluntad que orienta la contratación estatal, que reconoce la capacidad de las partes para autoregular sus relaciones.

Que a su vez la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° contempla que "(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)" (Negrillas fuera del texto original).

Que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

De conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación previstos en la Ley 80 de 1993, resulta procedente efectuar la aclaración correspondiente con el fin de garantizar la coherencia documental y presupuestal del contrato.

De acuerdo a la Planeación de la entidad territorial a través del Plan Estratégico, Plan, Plan de Acción y Plan de Adquisición se tiene proyectado el cumplimiento de la inspección, vigilancia y control requeridos por las disposiciones legales, que garantice la continuidad de las actividades desde el componente de salud pública para apoyo en las actividades de visitas de campo desde el nivel técnico para el de dengue, fiebre amarilla y otras enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), ejecutando la obligaciones contraídas en contrato inicial.

La auxiliar de enfermería desde la Secretaría Local de Salud desempeña funciones de apoyo técnico y operativo, en articulación con profesionales del equipo de salud pública, facilitando la ejecución en terreno de las estrategias o programas institucionales de dengue, fiebre amarilla y otras enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV), desarrollando actividades comunitarias, educativas y de campo.

Apoyo del componente operativo de vigilancia en salud pública (búsqueda activa comunitaria, visitas de verificación, recolección de información en campo, entre otras).

Apoyo en la recolección de datos, el análisis, la interpretación y la divulgación de información para el evento de pólvora teniendo en cuenta los lineamientos definidos desde Vigilancia Basada en la Comunidad (VBC).

Puerto Tejada presenta sectores con condiciones de vulnerabilidad y barreras de acceso a servicios de salud. La presencia de auxiliares de enfermería desde la Secretaría Local de Salud acerca la institucionalidad a la comunidad, fortaleciendo la confianza, la participación ciudadana y la atención oportuna de situaciones de salud pública.

Lo anterior en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia Ley 715 de 2001, artículo 44: Asigna a los municipios la competencia de ejecutar actividades de vigilancia en salud pública, incluyendo la identificación y respuesta a eventos. Decreto 780 de 2016, Libro 2, Parte 3, Título 3: Define las responsabilidades de las Entidades Territoriales frente a la vigilancia en salud pública. Ley 1164 de 2007: Regula el ejercicio del talento humano en salud, incluyendo a los auxiliares de enfermería, y promueve su participación en acciones comunitarias y de salud colectiva. Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031:

Establece la importancia del trabajo en territorio, la participación comunitaria y la promoción de la salud desde los equipos de salud pública territorial. Resolución 2063 de 2017: Lineamientos técnicos para la vigilancia en salud pública con participación del talento humano auxiliar en procesos como búsqueda activa y educación en riesgo.

La secretaria Local de Salud del Municipio de Puerto Tejada (Cauca) requiere realizar otro si al Contrato N° 063 del 2026, “Prestación de servicios como auxiliar de enfermería de apoyo a las actividades salud pública y eventos de enfermedades transmitidas por vectores (ETV), enfermedades crónicas no transmisibles; en el municipio Puerto Tejada - Cauca en la vigencia 2026.” adicionando la suma SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000 M/Cte), suma que no supera el 50% del valor inicialmente pactado.

Que en razón a la adición antes mencionada, se hace necesario prorrogar el contrato por Tres (03) meses más, al tiempo estipulado en el plazo de ejecución inicialmente pactado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, queda evidencia a necesidad de adición y prorroga al contrato N° 063 del 2026.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 19.200.000
VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 7.200.000
SALDO POR EJECUTAR	$ 2.400.000
ADICION ACTUAL	$ 7.200.000
NUEVO SALDO POR EJECUTAR	$ 7.200.000

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	KARINA OROZCO VASQUEZ SECRETARIA DE SALUD
FIRMA	